



**TOMO:** CCXXV

**REGISTRO:** 30

**FOLIO:** 45/47

**RÍO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-**

**VISTOS:**

Las Leyes Nacionales 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, ley 26.743 de “Identidad de Género” y la reciente sanción de la ley 27.499 “Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado”, a las que la Provincia de Santa Cruz adhirió mediante las Leyes Provinciales n° 3.201, 3.298 y 3.462 respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el dictado de dichas normas enfocadas desde una perspectiva de garantía, protección y ampliación de los Derechos Humanos, se buscó integrar dentro del marco legal y jurídico de la Argentina un pie de igualdad de sus habitantes ante la ley.

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta su participación en la vida política, social, económica y cultural de su país en las mismas condiciones que el hombre, construyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que las leyes mencionadas, cumplimentan la obligación asumida internacionalmente por la República Argentina de implementar normas y políticas públicas, en las que los tres Poderes del Estado les aseguren a las mujeres, igualdad de oportunidades en todos los espacios de su vida y la eliminación de cualquier acción o manifestación violenta que vulnere sus derechos fundamentales.



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

Que dicha obligación surge de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Que la violencia de género, es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones, por lo tanto su erradicación debe alcanzarse mediante la ejecución de acciones que modifiquen los estereotipos culturales arraigados en todas las estructuras sociales.

Que el género se entiende como el conjunto de características específicas culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, las relaciones entre ellos y la manera en que se construyen socialmente. Es una construcción sociocultural que, sobre la base de órganos biológicos se hace de los mismos, a partir de estereotipos acerca de lo femenino y lo masculino, lo cual va asignando roles fijos y jerarquizando funciones.

Que de esta manera, la perspectiva de género da cuenta de las relaciones de poder que subyacen a todo tipo de violencia, ya que la desigualdad de la mujer y el hombre construida a partir de patrones socioculturales da lugar a violencia estructural contra la mujer, que encuentra su fundamento en las relaciones desiguales y jerarquizadas entre los sexos.-

Que, si no se incorpora la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales, seguiremos fracasando en la lucha por la igualdad de las mujeres, ya que no basta contar con legislaciones supranacionales, nacionales y provinciales de última generación, si a la hora de aplicarlas se ignora dicha perspectiva y se sustancia el proceso olvidando esta cuestión y su problemática.

Que por ello, todas y todos las/los trabajadoras/es del Estado deben conocer la Constitución Nacional y, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres, constituyen obligaciones de idéntica jerarquía.



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (“Cedaw”, adoptada por ley 23.179 con Jerarquía Constitucional, art. 75 inc. 22) establece en su artículo 24 que los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la misma.

Que por su parte la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”, adoptada por ley 24.632), en su artículo 8, inc. c) establece que los Estados Partes fomentarán la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y de quienes tengan a cargo la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Que, con el dictado de la ley Nacional 27.499, llamada “Ley Micaela”, internamente se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que desempeñen la función pública en todos sus niveles, dentro de los tres poderes; siendo su objetivo capacitarlas y sensibilizarlas; sin importar jerarquía, ni forma de contratación, ni el ámbito en el que desempeñen sus funciones, entendido no como una mera elección de preferencia personal, sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país.

Que de nada sirve la afirmación de los derechos de modo abstracto sin la implementación de acciones, para que se hagan concretos y visibles.

Que este Tribunal ha acompañado todas las políticas públicas nacionales e internacionales para alcanzar un Estado de Derecho basado en la igualdad de varones y mujeres. Entre dichas acciones se encuentra la creación de dos oficinas de violencia doméstica (O.V.D.), una en la zona sur de la Provincia (Río Gallegos) y otra en zona norte (Caleta Olivia), garantizando de esa forma que las mujeres encuentren el debido acceso a la justicia en materia de violencia en el ámbito familiar (Resoluciones Registradas al Tomo: CCVI, Registro 151, Folios 174/175 de fecha 21 de diciembre de 2012 y Tomo: CCXVIII, Registro 74, Folios 98/99 de fecha 28 de octubre de 2015).-



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

Que en ese mismo sentido y teniendo en cuenta que el Poder Judicial es uno de los Poderes del Estado, es responsabilidad del Tribunal Superior de Justicia planificar institucionalmente y en los procesos internos la pretendida igualdad, incorporando la perspectiva de género en el pensamiento de los/las operadores/as judiciales, en las prácticas cotidianas del sistema de justicia y en las disposiciones para el acceso a ella.-

Que a tal fin, es necesario el diseño y la coordinación de políticas institucionales que permitan mostrar la necesidad de juzgar con perspectiva de género en todos los ámbitos del derecho para poner de relieve la transversalidad del tema y la necesidad de formar a todas/os las/los operadoras/es del derecho en sus tareas cotidianas.-

Que para ello, se requiere la creación de una Oficina de Género, que se encargará de ser un espacio de formación, de promoción de los Derechos Humanos de las mujeres, de análisis, relevamiento de datos, planificación y diseño de políticas que favorezcan la igualdad de oportunidades dentro del Poder Judicial de Santa Cruz, y en estrecha articulación con los restantes poderes del Estado y con la sociedad en su conjunto.-

Que dicha Oficina, podrá llevar adelante registros estadísticos que permitan reconocer las manifestaciones de la violencia, realizar diagnósticos sobre la situación y los progresos, evaluar los recursos y servicios existentes, así como su incidencia en la problemática, ya que su análisis permitirá construir nuevas herramientas para combatirla. Además, coordinará las diversas tareas que el Tribunal Superior de Justicia ya se encuentra desarrollando a través de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial, en relación con temas vinculados a la igualdad de género.

Que asimismo, resulta necesario precisar las funciones que tendrá la Oficina de Género, que se crea mediante la presente.-

Por todo lo expuesto, este Tribunal, con el objeto de hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, tanto en el orden público como privado; y de cumplir con el deber de ejercer nuestras



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

responsabilidades y funciones laborales con perspectiva de género, considera necesario disponer la creación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz de la "Oficina de Género", dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y determinar las funciones que tendrá dicha dependencia.-

Que, la presente resolución se dicta con la firma de la Sra. Presidente del Alto Cuerpo, Dra. Paula Ernestina LUDUEÑA CAMPOS y la de los Sres. Vocales, Dres. Enrique Osvaldo PERETTI, Alicia de los Ángeles MERCAU y René Guadalupe FERNANDEZ, por constituir mayoría concordante en la solución del caso y encontrarse en uso de licencia el Sr. Vocal, Dr. Daniel Mauricio MARIANI (Art. 27° de la Ley Provincial N° Uno -según texto ordenado Ley 1.600 y su modificatoria, Ley 2.404).-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 133° de la Constitución Provincial y por el artículo 33° incisos l) y n) de Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y sus modificatorias), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

1°) **CREAR** en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, la "**OFICINA DE GENERO**", dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

2°) **ATRIBUIR** a la Oficina de Género del Excmo. Tribunal Superior de Justicia las funciones fundamentales, que se detallan a continuación:

a) Crear un espacio de promoción para el ejercicio de los derechos de las mujeres, incorporando en el hacer cotidiano el desarrollo de las tareas desde la perspectiva de género.

b) Organizar con la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial, cursos y talleres para incorporar la perspectiva de género dentro del Poder Judicial y principalmente para la prestación de un adecuado servicio de justicia.



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

c) Promover acciones que permitan a los diferentes actores del sistema de Justicia, reflexionar conjuntamente, para desterrar en toda práctica y/o relación, cualquier sesgo patriarcal que reproduzca la desigualdad.

d) Detectar inequidad de género, desigualdades o discriminaciones basadas en el sexo de las personas, tanto en la prestación del servicio de justicia, como en el desempeño de funciones dentro del Poder Judicial y proponer acciones tendientes a superarlas.

e) Diseñar un mapa de género que permita identificar dentro de la Justicia Provincial, el porcentaje de mujeres dentro de la organización y la función que cumplen en la misma.

f) Registrar datos y elaborar estadísticas sobre la actuación judicial en situaciones de violencia de género.

g) Representar al Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz frente a los restantes poderes del Estado Provincial como así también frente a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Poderes Judiciales Provinciales en las cuestiones vinculadas con la temática de género.

h) Llevar a cabo cualquier otra labor que le encomiende el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, vinculada con la equidad de género.

3º) Regístrese. Comuníquese a la totalidad de las dependencias judiciales. Tomen conocimiento Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría) y Dirección General de Administración (Contaduría).-

ENRIQUE OSVALDO PERETTI

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RENÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS

PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MARÍA TERESA GURUCEAGA

SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA

ELIC. JORGE A. BACUNDAY  
Jefe de Departamento  
Prosecretaría  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PROSECRETARIA)  
RESOLUCIÓN REGISTRADA EL DIA 05 SEP 2019



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz  
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

**TOMO CCXXV**  
**REGISTRO 33**  
**FOLIO 50**

**Río Gallegos, 06 de Septiembre de 2019.-**

**Y VISTO:**

La resolución dictada por este Alto Cuerpo, inscripta al Tomo CCXXV, Registro 30, Folios 45/47; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la citada resolución se dispuso la creación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, de la “**OFICINA DE GENERO**”, dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

Que, asimismo se determinaron las funciones fundamentales de la nueva dependencia judicial.-

Que, a los fines de que la Oficina de Género inicie su funcionamiento, resulta necesario designar a la Funcionaria que se encontrará a cargo de la misma.-

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en consideración los antecedentes laborales y profesionales obrantes en su legajo personal y atendiendo a estrictas razones de servicios y funcionales, corresponde designar a cargo de la Oficina de Género dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a la actual Coordinadora de la Oficina de Violencia Doméstica (O.V.D.), Dra. Sabrina GRANERO.-

Que, asimismo corresponde dejar constancia que la Dra. GRANERO, continuará percibiendo su actual remuneración, correspondiente al cargo de Coordinadora de la Oficina de Violencia Doméstica (O.V.D.).-

Que, así también la Dra. Sabrina GRANERO, deberá proponer a este Tribunal Superior de Justicia, la estructura funcional mínima y permanente de la Oficina de Género, la dotación de personal y demás necesidades que considere oportunas, para el cumplimiento de las funciones fundamentales dispuestas en dicha resolución.-

Que, la presente resolución se dicta con la firma de la Sra. Presidente del Alto Cuerpo, Dra. Paula Ernestina **LUDUEÑA CAMPOS** y la de los Sres. Vocales, Dres. Enrique Osvaldo **PERETTI**, Alicia de los Ángeles **MERCAU** y Reneé Guadalupe **FERNANDEZ**, por constituir mayoría concordante en la solución del caso y encontrarse en uso de licencia el Sr. Vocal, Dr. Daniel Mauricio **MARIANI** (Art. 27° de la Ley Provincial N° Uno –según texto ordenado Ley 1.600 y su modificatoria, Ley 2.404).-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 133° de la Constitución Provincial, artículo 33° incisos l) y n) de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley N° 1.600 y sus modificatorias), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**



**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz**  
**Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

**RESUELVE:**

**1º) DESIGNAR** a cargo de la Oficina de Género dependiente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a la actual Coordinadora de la Oficina de Violencia Doméstica (O.V.D.), Dra. Sabrina GRANERO.-

**2º) DISPONER** que la Dra. Sabrina GRANERO continuará percibiendo su actual remuneración, correspondiente al cargo de Coordinadora de la Oficina de Violencia Doméstica (O.V.D.).-

**3º) HACER SABER** a la Dra. Sabrina GRANERO, que deberá proponer a este Tribunal Superior de Justicia, la estructura funcional mínima y permanente de la Oficina de Género, la dotación de personal y demás necesidades que considere oportunas, para el cumplimiento de las funciones fundamentales dispuestas en dicha resolución.-

**4º) Regístrese.** Comuníquese a la totalidad de las dependencias judiciales. Tomen conocimiento Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría) y Dirección General de Administración (Contaduría).-

**ENRIQUE OSVALDO PERETTI**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**RENEE GUADALUPE FERNANDEZ**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU**  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MARÍA TERESA GURUCEAGA**  
SECRETARIA  
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PROSECRETARÍA)**  
**RESOLUCIÓN REGISTRADA EL DÍA 09 SEP 2019**

**LIC. JORGE A. BAQUINSAY**  
Jefe de Departamento  
Prosecretaría